



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 29 /2026-2027

VISTOS:

La Ley General de Transporte N° 165; La Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1216/2019 - Ley General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura; y su reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°08/2023, del 25 de abril del 2023; el Decreto Supremo 5716 el 19 de septiembre de 2026; Las peticiones expresas presentadas por las Comisiones de Constitución y Gestión Institucional; Administración y Finanzas; y Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios, mismas que solicitan la conformación de una COMISIÓN MIXTA para análisis y tratamiento del estudio técnico en relación a la Tarifa del Transporte Público Urbano; y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Constitución Política Del Estado, establece en su artículo 302, Parágrafo I, Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "18. Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo 34 Parágrafo I indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, Numeral 4, indica que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, puede dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte N° 165, establece en su "Artículo 17. (Las Autoridades Competentes). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas."

Que, el Artículo 27. (Función Normativa), de la Ley N° 165, establece: "Comprenderá la Facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7. (Autoridad Competente De La Movilidad), de La Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019 - Ley General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, establece: *"La Autoridad competente de la Planificación, Regulación, Autorización, Control, Supervisión, Ejecución y Sanción, en materia de Movilidad, es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana."*

Que, de la referida Ley el Artículo 55 (TARIFA), Parágrafo II, indica lo siguiente, *"La regulación de tarifas del Servicio de Transporte Público, será formulada por la Autoridad Competente en materia de Movilidad Urbana, bajo reglamentación específica, serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente y aplicable"*.

Que, el Parágrafo III del referido artículo, señala lo siguiente, *"El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por la instancia ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de Movilidad Urbana"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 1216 - Ley General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2023, define en su Artículo 222.- (Tarifa Técnica). *Se define la Tarifa Técnica como aquella que, dado un modelo operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios o pasajeros del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad del servicio, costo del medio de operación y control por pasajero transportado; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a condiciones definidas en la autorización de operación o contrato de concesión según el caso.*

Que, el Artículo 224.- (Aprobación De La Tarifa), del precitado Reglamento establece lo siguiente: *..."las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, será aprobada por el Honorable Concejo Municipal, con base en la propuesta presentada por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, norma específica y el presente reglamento, con estudios basados en metodologías especializadas y tomando en cuenta las consideraciones y observaciones de los usuarios o pasajeros, juntas vecinales y control social"*.

Que, el Artículo 225.- (Procedimiento para la Aprobación de la Tarifa), del mismo Reglamento, indica lo siguiente: *"...Por instrucción expresa del Alcalde (Máxima Autoridad*



Ejecutiva), la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, podrá realizar o contratar a consultores especializados para la elaboración de estudios tarifarios. Debiendo considerar costos operativos actualizados (Capex y Opex), niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores. La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte presentará los estudios correspondientes, dichos estudios serán realizados en el marco de las normas, políticas y parámetros establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, el presente reglamento y otras normas específicas. Las recolecciones de información para la elaboración de los estudios serán realizadas por servidores públicos municipales dependientes de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte o consultores especializados en el tema y deberán contar con la acreditación que respalde toda la información. Los diferentes operadores del servicio de transporte público podrán presentar estudios propios, para consideración y evaluación tanto de la autoridad competente como de los usuarios o pasajeros, juntas vecinales y control social...”

Que, el Artículo 227.- (Actualización de la Tarifa) del Reglamento anteriormente citado, estipula lo siguiente: “...la actualización de las tarifas deberá revisarse cada cuatro (4) años o cuando resulte necesario, en base a componentes de costos operativos, costos fijos, costos variables, inversión de capital, aumento de salario mínimo, inflación entre otros. Las tarifas actualizadas del servicio de transporte público de personas deberán considerar los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes de tarifas por el tipo de usuarios y preferenciales según segmentos poblacionales, estas deberán ser socializadas y aprobadas por los usuarios o pasajeros en primera instancia, las mismas serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente aplicable...”.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su Artículo 43 señala que: “...Las Comisiones Mixtas son aquellas compuestas por dos o más Comisiones permanentes, para tratar temas de interés que sobrepasen las competencias y atribuciones de una sola Comisión, las que podrán presentar un informe de manera conjunta. La Comisión Mixta se conformará y aprobará en el Pleno, previa petición expresa de las directivas...”

CONSIDERANDO:

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 1232/2025-S4 de 6 de octubre de 2025, establece el siguiente criterio jurídico en relación a la tarifa de transporte público:

“... En base a lo señalado en ambos cuerpos normativos, (Ley 1216 y su Reglamentación), no queda duda que: i) La autoridad en materia de movilidad urbana (parte del Órgano Ejecutivo), es quien remite una propuesta al Órgano Legislativo; y, ii) El Órgano Legislativo, tiene la atribución de aprobar o rechazar dicha propuesta; conforme a la aplicación de la normativa glosada ut supra; de la Conclusión II.5 de este fallo constitucional, se hace evidente que el Órgano Ejecutivo remitió al Órgano Legislativo una propuesta de regulación de las tarifas de servicio del transporte público en el municipio de Santa Cruz de la Sierra (...)

En consideración a la información y normativa expuesta, queda claro que la atribución de: a) Proponer la regulación de tarifas del servicio de transporte público le corresponde al Órgano Ejecutivo, mediante la Secretaría de Tráfico y Transporte; atribución que se observa, si fue cumplida con la



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

remisión de una propuesta al Órgano Legislativo; y, b) Aprobar la regulación de tarifas del servicio de transporte público le corresponde al Órgano Legislativo (...)".

Que, el Decreto Supremo 5716 el 19 de septiembre de 2026 tiene por objeto establecer: a) El precio final regulado del Diésel Oíl para la comercialización a las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos; b) La metodología de cálculo del precio final regulado del Diésel Oíl; c) La Banda de ajuste del precio final regulado del Diésel Oíl; Excepciones al Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.

Que, el Artículo 2.- (Precio Final Regulado del Diésel Oíl al Consumidor) del referido Decreto Supremo señala que: a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se establece el precio final regulado del Diésel Oíl en 17,95 Bs/Lt (DIECISIETE 95/100 BOLIVIANOS POR LITRO), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones de Constitución y Gestión Institucional; Administración y Finanzas; y Planificación, Obras Publicas, Medio Ambiente y Servicios, presentaron peticiones expresas, al Pleno del Concejo Municipal, para solicitar la conformación de una COMISIÓN MIXTA de conformidad con el artículo. 43 del Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para análisis y tratamiento del estudio técnico en relación a la Tarifa del Transporte Publico Urbano de micros en nuestro municipio; y

Que, en Sesión Ordinaria N°46/2026-2027 de fecha 30 de septiembre de 2026, se consideró la necesidad de realizar el análisis y la deliberación de una Tarifa del Transporte Público Urbano de micros en nuestro municipio, a través de la conformación de una Comisión Mixta para tal efecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas,

RESUELVE:

Primera. - Se conforma la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, la Comisión de Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios y la Comisión de Administración y Finanzas; mismas que será responsable del análisis y tratamiento del o los estudios técnicos, respecto a la tarifa del transporte público urbano de micros dentro del municipio de Santa Cruz de la Sierra.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Segunda. – Remitir la presente Resolución Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de septiembre de 2026


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE




MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO